

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR
LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y CAPTURA DE ANIMALES**

B.O.P. N°88 de fecha 04/08/2008

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de recogida y captura de animales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la efectiva prestación del servicio de recogida y captura de animales.

ARTÍCULO 3.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de la presente tasa las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a las que se refiere el artículo 34.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios que constituyen el hecho imponible.

A tal efecto, se considerarán sujetos pasivos los que solicitasen la prestación del servicio, o bien las personas directamente interesadas en cuyo beneficio se haya prestado el servicio por razones de abandono, pérdida o extravío o cualquier otra causa que provocara la prestación del servicio, o los responsables de servicios que requieran la actuación municipal.

ARTICULO 4.- RESPONSABLES

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa, todo ello de conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido 2/2004, de 5 de marzo, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTICULO 6.- CUOTA

La cuota tributaria será la cantidad resultante de la aplicación de las siguientes tarifas:

- 1.- Por recogida de animal vivo a domicilio o dependencias cerradas: 74 euros.
- 2.- Por captura de animal vivo en vía pública: 74 euros.

ARTÍCULO 7.- DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio, o desde la fecha en que se solicite, si ello conlleva un gasto por traslado para su recogida por causas imputables al interesado relativas a abandono, pérdida u otras causas.

ARTICULO 8.- LIQUIDACIÓN E INGRESO

El pago de la tasa se efectuará en el momento que se solicite el servicio, a cuyo efecto los interesados deberán acreditar el pago de la misma al presentar la solicitud en el Registro General. La prestación del servicio queda condicionada a dicha acreditación del pago.

ARTÍCULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En materia de infracciones y sanciones tributarias serán de aplicación los preceptos de la Ley General Tributaria y normativa que la desarrolle.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2008, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de ese momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.